



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 335 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 177-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, con Proveído N° 531540, el Expediente Administrativo N° 53-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 816-2011/GOB.REG.HVCA/CR, y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 177-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, de fecha 10 de Setiembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL, EN EL PROCESO N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS – CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL PELA AL FINALIZAR EL III CICLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR 2011**, tiene como precedente documentario el Oficio N° 816-2011/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 01 de diciembre del año 2011, mediante el cual se remite al Presidente Regional de Huancavelica el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2011/GOB.REG-HVCA/CR, que aprueba en todos su extremos las conclusiones y recomendaciones del Dictamen de fecha 07 de Noviembre del año 2011, presentado por la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades en la Contratación de Personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular, efectuada por el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que remitieron a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2011-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 23 de marzo del año 2011 se aprueba la conformación de la Comisión Investigadora, encargada de realizar el estudio, investigación y dictamen respecto a las presuntas irregularidades en la Contratación de Personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular, efectuada por el Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que fue integrada por los siguientes Consejeros Regionales: Consejero David Oscar Cépida Quispe, Consejera Milagro Almanza Ayala y Consejero Arturo Ccoñas Bejar;



Que, del **DICTAMEN DE LA COMISION ORDINARIA DE INVESTIGACION CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PROGRAMA ESTRATEGICO LOGROS DE APRENDIZAJE AL FINALIZAR EL III CICLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (PELA)**, de fecha 07 de noviembre del año 2011, se advierte que la comisión investigadora realizó el cruce de información con las diferentes instituciones capacitadoras para verificar la veracidad de la información y de los documentos presentados por los ganadores en la selección de los docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA, para nivel inicial y primario al finalizar el III ciclo de Educación Básica regular 2011, asimismo solicitaron los Expedientes de los Contratados del caso PELA al Área de Contrataciones y comprobaron lo siguiente:



“CASO DEL PROFESOR RIGOBERTO RUIZ CCENTE: Certificado Presentado por el Profesor Rigoberto Ruiz Ccente de participación en el Curso "TALLER DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORMULACIÓN DEL PEI", realizado en el mes de febrero del 2007, con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

código N° 0193 INCAINA- 2007, pertenece a la Prof. ALICIA ROMERO CONDORI con DNI N° 23266941, ello en mérito al Oficio N° 007-2011-PE-INCAINA-HVCA, emitido por el Presidente de INCAINA Daker Riveros Ancasi. *Conclusión:* Documento falsificado”;

“CASO DE LA PROFESORA ROSA ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ: Con Oficio Múltiple N° 01-20011/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 04 de abril 2011, se solicitó el ESCALAFON de docentes ganadores en PELA y según Oficio N° 598-20011-GRH-DREH-SGRH/DUGEL-H, de fecha 19 de abril del 2011, el equipo de escalafón informa que doña ROSA ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ, Código Modular N° 1021575898, Profesora de Aula en la Institución Educativa N° 258, tiene tiempo de servicio Oficial: 00 años, 10 meses y 00 días. *Conclusión:* No cumple con los años de servicios que indica las bases de concurso y los términos de referencia de 05 años de experiencia laboral como docente de aula en Educación Inicial y Primaria, y en zona rural debe acreditar como mínimo 02 años”;

“CASO DE LA PROFESORA NORI SANCHEZ HUAMANÍ: Con Oficio Múltiple N° 01-20011/GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 04 de abril del año 2011 se solicitó el ESCALAFON de docentes ganadores en PELA, y según Oficio N° 598-20011-GRH-DREH-SGRH/DUGEL-H, de fecha 19 de abril del 2011, el equipo de escalafón informa que doña NORI SANCHEZ HUAMANÍ, con código modular N° 1021468616, docente coordinadora (contratada), en el PRONOI N° 340, tiene tiempo de servicio Oficial: 00 años, 09 meses y 16 días. *Conclusión:* No cumple con los años de servicios que indica las bases de concurso y los términos de referencia de 05 años de experiencia laboral como docente de aula en Educación Inicial y Primaria, y en zona rural debe acreditar como mínimo 02 años”;

“CASO DEL PROFESOR ROGER BOZA DE LA CRUZ: No cumple con el perfil del profesional que estipula la convocatoria, no presentó certificados con vigencia del año 2005, no relleno el anexo N° 06, no tiene certificado como ponente, no tiene certificado de Quechua, todo lo presentado es de años pasado y no como indica los términos de referencia con vigencia del 2006 a la fecha. No cuenta con certificado de Computación. Presenta Diplomado del año 2001. *Conclusión:* No cumple con lo que indico las bases de concurso y los términos de referencia en ninguno de los perfiles del profesional”;

“CASO DEL PROFESOR CARLOS BOZA DE LA CRUZ: Según el oficio N° 1190-2011 - GOB.REG-HVCA/GRDS/-DREH, se informa el escalafón N°00987-2011 del Profesor en mención con título Profesional de EDUCACION FÍSICA y revisando su expediente de contrato se observó sin años de experiencia en el nivel inicial, expedido el año 2010. Asimismo no cuenta con certificado de ponente y con certificado de Computación. *Conclusión:* No cumple CON EL PERFIL DEL PROFESIONAL tal-como estipula las bases del concurso, profesional de educación titulado en el nivel en el que realizara el acompañante inicial o primaria”;

“CASO DE LA PROFESORA NORMA SONIA POMA ANCCASI: Presentó un certificado sin nombre y fedatado por Geremias Uceda García de la Ugel Tayacaja, de fecha 01 de febrero del 2011, con número de folio 108 y número de folio mecánico 106 y con fecha 19 de febrero del 2010 también fue fedatado por Edgar Beltrán Chávez de la Ugel de Huancayo. *Conclusión:* No verificaron bien los





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 985 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

Certificados”;

“CASO DEL PROFESOR DANIEL INGA CASTELLANOS: Con OFICIO N° 416-2011-EP-UCV, expedido por la Escuela de POSTGRADO de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, informa el Caso del señor Daniel Inga Castellanos señalando que curso estudios en el semestre académico 2006-I en el Programa de Maestría en Educación, actualmente está en calidad de retirado. El documento presentado por el mencionado docente no fue emitido por la Escuela de Postgrado. *Conclusión:* El documento presentado es falso”;

“CASO DE LA PROFESORA DORIS JULIA RUIZ BUSTAMANTE: Presenta un Certificado de POSTGRADO, que cursa el II ciclo de maestría en educación mención Psicología Educativa emitido en Trujillo, febrero del 2011 y con Oficio N° 416-20011-EP-UCV, la Escuela de POSTGRADO de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo informa que la señora DORIS JULIA RUIZ BUSTAMANTE no es alumna de la escuela de Postgrado y no le han expedido ningún documento a la mencionada señora. *Conclusión:* El documento presentado es falso”;

“CASO DE LA PROFESORA ADELINA MONTES FELIX: Con Oficio N° 416-20011-EP-UCV, expedido por la Escuela de POSTGRADO de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo informa el caso de la señora Adelina Montes Félix, señalando que no es alumna de la escuela de Postgrado y no han emitido ningún documento a la mencionada señora *Conclusión:* El documento presentado es falso”;

“CASO DEL PROFESOR OSCAR CAHUANA RAMOS: Con Informe N° 014-2011-SEPS/EPG-UANCV, informan que el señor Cahuana Ramos Oscar NO ESTUDIÓ la segunda Especialidad Profesional en Educación Bilingüe Intercultural. Y de acuerdo a la fotocopia del Diploma de egresado NO ES AUTÉNTICA. *Conclusión:* El documento presentado es falso”;

“CASO DE LA PROFESORA GAUDELIA AYUQUE CURIPACO: El certificado presentado por la Prof. GAUDELIA AYUQUE CURIPACO, en la participación del Curso "TALLER DE PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL", realizado del 18 de marzo al 16 de abril con, código N° 0140 INCAINA-2010, pertenece a la Prof. JUDITH ALTEZ LLAVE, en mérito al Oficio N° 012-201-PE-INCAINA-HVCA, emitido por el Presidente de INCAINA Daker Riveras Ancasi. *Conclusión:* El documento presentado es falso”;

“CASO DEL PROFESOR HERBERT LAURENTE MONTERO: El certificado presentado por el Prof. HERBERT LAURENTE MONTERO, en la participación del "CURSO TALLER DE CAPACITACION EN PLANEAMIENTO ESTRATEGICO EN EDUCACIÓN”, realizado en el mes de octubre del 2009, con código N° 1619 INCAINA-2009, pertenece a la Prof. JUDITH ALTEZ LLAVE, en mérito al Oficio N° 012-201-PE-INCAINA-HVCA, emitido por el Presidente de INCAINA Daker Riveras Ancasi. *Conclusión:* El documento presentado es falso”.

Que, con Informe N° 014-2011-SEPS/EPG-UANCV, informan que la señora Adelina Montes Félix NO ESTUDIO la segunda Especialidad Profesional en Educación Bilingüe





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 385-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

Intercultural, la fotocopia del Diploma de egresado NO ES AUTÉNTICA, presumiéndose que los documentos presentados por la profesional indicada son falsos;

Que, conforme a la comisión investigadora se ha comprobado irregularidades en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, para seleccionar a docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje - PELA del nivel inicial y primaria al finalizar el III ciclo de educación básica regular 2011, a razón de la investigación realizada y los antecedentes precitados en el Expediente Administrativo correspondiente;

Que, en consecuencia, de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido los ex miembros del Comité Especial de evaluación para seleccionar a los docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje - PELA del nivel inicial y primaria al finalizar el III ciclo de Educación Básica regular 2011, por haber actuado con extrema negligencia al haber llevado a cabo el proceso de selección con irregularidades, toda vez que adjudicaron plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecido en las bases del concurso y términos de referencia, asimismo adjudicaron plazas a docentes que presentaron documentos falsos, causando perjuicio al Estado, toda vez que las irregularidades antes descritas conllevaron a que las plazas adjudicadas fueran declaradas desiertas y consecuentemente se habría realizado una nueva convocatoria;

Que, de acuerdo a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de los miembros del Comité Especial de evaluación para seleccionar a los docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje - PELA del nivel inicial y primaria al finalizar el III ciclo de educación básica regular 2011, designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 103-2011/GOB.REG.HVCA/GGR: AMERICO TELLO CANDIOTTI - ex Presidente; GASTON CARRIZALES GALINDO - ex miembro; MAGNO CELESTINO LÓPEZ ESCOBAR - ex miembro; CELIA LILIA CURI CUETO - ex Miembro; MARITZA GRACIELA LÓPEZ CHUQUILLANQUI - ex miembro; MELANIO MEZA GUERRA - ex miembro, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber llevado a cabo el Proceso de Selección N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS con evidentes irregularidades, toda vez que adjudicaron plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecido en las bases del concurso y en los términos de referencia; por haber adjudicado plazas a docentes que no contaban con la firma ni rellanado de fichas; asimismo por haber adjudicado plazas a docentes que presentaron documentos adulterados, causando perjuicio al Estado, toda vez que las irregularidades antes descritas conllevaron a que las plazas adjudicadas fueran declaradas desiertas y realizar nueva convocatoria. Por lo tanto habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la Ley";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a

- **AMERICO TELLO CANDIOTI** – ex Presidente del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **GASTON CARRIZALES GALINDO** – ex miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **MAGNO CELESTINO LÓPEZ ESCOBAR** – ex miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **CELIA LILIA CURI CUETO** - ex Miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.
- **MARITZA GRACIELA LÓPEZ CHUQUILLANQUI** – ex miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS
- **MELANIO MEZA GUERRA** - ex miembro del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 385-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2012

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Miguel Ángel García Ramos*  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

